

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE**Resolución 1486/2026, de 17 de marzo. Publicación en el BOTHA de la convocatoria de ayuda a clubes de alto nivel para el año 2026 de la Fundación Kirolaraba**

En la reunión del Patronato de la Fundación Kirolaraba celebrada en Vitoria-Gasteiz el día 9 de diciembre de 2025 se aprobó la convocatoria de ayudas a clubes de alto nivel para el año 2026.

Teniendo en cuenta lo dispuesto al efecto en el artículo 8.3 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, las bases reguladoras de cada tipo de subvención serán publicadas en BOTHA.

En su virtud, en el ejercicio de las facultades que me competen según lo previsto en el artículo 65 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava y de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 9/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 22 de febrero, que aprueban la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Deporte,

RESUELVO

Primero. Ordenar la publicación en el BOTHA de la convocatoria de ayudas a clubes de alto nivel para el año 2026 de la Fundación Kirolaraba.

Vitoria-Gasteiz, 17 de marzo de 2026

El Director de Deporte
JUAN JOSÉ ROJO BAZÁN

FUNDACIÓN KIROLARABA FUNDAZIOA**Convocatoria de ayudas a clubes de alto nivel para el año 2026****Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen de concesión**

1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación, por parte de la Fundación Kirolaraba Fundazioa, de la concesión de ayudas a clubes y/o agrupaciones deportivas, radicados/as en el Territorio Histórico de Álava y/o en el enclave de Treviño y que cuenten con equipos de alto nivel en categoría absoluta.

2. La finalidad de esta ayuda es que los clubes o agrupaciones deportivas que cumplan las condiciones que se describen en el artículo 2 de esta convocatoria, puedan disponer de los suficientes recursos para desarrollar sus actividades.

3. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Entidades beneficiarias y excluidas

1. Podrán ser beneficiarios/as de este tipo de ayudas los clubes o agrupaciones deportivas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar radicados/as en el Territorio Histórico de Álava o en el enclave de Treviño.

b) Estar inscritos/as en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco o registro de entidades deportivas correspondiente.

c) Participar, o haber participado, en actividades de competición oficial federada, siempre en categoría absoluta, en el máximo nivel de entre los de la misma modalidad o disciplina deportiva, en la temporada comprendida entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026, según lo establecido en los apartados 3 y 4 de este mismo artículo.

2. Se considerarán subvencionables todos los gastos descritos en el artículo 4 en los que haya incurrido la entidad deportiva en el período detallado en el apartado 1 d) de este mismo artículo.

3. En cualquier caso, se entenderá que las entidades que accedan a esta convocatoria deberán tener, al menos, un equipo en competiciones de sus respectivos niveles máximos de competición. En consecuencia, las competiciones tipo campeonatos de nivel 2, nivel 3, nivel B, campeonatos nivel base, campeonatos de 2ª, selecciones autonómicas, y otras de similares características, quedan excluidas de la presente convocatoria. En ningún caso serán admisibles categorías que tengan una limitación de edad, a excepción de las contempladas en el punto siguiente.

4. Con respecto a lo previsto en los apartados anteriores de este artículo se aplicarán las excepciones siguientes:

a) En las disciplinas de balonmano, ciclismo femenino, deporte adaptado, fútbol femenino, herri kirolak, rugby, triatlón femenino, pelota y waterpolo, la participación en la competición autonómica se incluirá entre las actividades beneficiarias de esta ayuda. En la disciplina de gimnasia rítmica únicamente serán beneficiarias de la ayuda clubes con deportistas en primera categoría.

b) Ajedrez: se considerará beneficiaria la entidad que participe en la División de Honor Vasca.

c) Fútbol masculino: se considerará beneficiaria la entidad que participe en Tercera Federación.

d) Fútbol sala masculino: se considerará beneficiaria la entidad que participe en Tercera División.

e) Voleibol: se considerará beneficiaria la entidad que participe en Primera División Nacional.

f) Ciclismo: se considerarán beneficiarias las entidades que participen en categoría sub-23 en la disciplina de ciclismo en ruta.

g) Las participaciones encuadradas en la competición denominada "Zazpi Herrialde" estarán equiparadas a Campeonato de España.

h) Si bien los clubes y/o agrupaciones deportivas que mantengan un contrato de patrocinio con la Diputación Foral de Álava para alguno de sus equipos de alto nivel no podrán presentarse a esta convocatoria de ayudas, sí podrán presentar solicitudes para equipos de categorías inferiores a las de alto nivel siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos de la presente convocatoria.

i) En aquellos casos en los que la modalidad/disciplina para la que se solicita la ayuda no se incluya en ninguna de las Federaciones existentes y oficialmente reconocidas, el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes podrá tomar, como referencia, un equivalente entre las Federaciones existentes, si así lo entiende oportuno.

5. Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las entidades que se encuadren en alguna de las tipologías siguientes:

a) Aquellas entidades deportivas de carácter profesional, entendidas como tales las reguladas en la legislación vigente (LFP, ACB o cualquier otra con dicha consideración).

b) Clubes que, sin estar encuadrados en la letra a) anterior, cuentan con deportistas profesionales.

c) Los clubes o agrupaciones deportivas de alto nivel que mantengan un contrato de patrocinio con la Diputación Foral de Álava para alguno de sus equipos de alto nivel. No obstante, lo anterior, dichos clubes o agrupaciones deportivas podrán presentar solicitudes para equipos de categorías inferiores a las de alto nivel, siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos de la presente convocatoria.

d) Clubes que sin estar considerados como “profesionales” tengan vínculos contractuales o de otra índole, siempre de manera directa (ejemplo club filial) con clubes profesionales o considerados como tales.

e) Aquellas entidades que se encuentren en las situaciones contempladas en la base 3 del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte.

Artículo 3. Cuantía total de las ayudas

El cómputo total de las subvenciones no podrá superar en ningún caso la dotación destinada al efecto, 190.000,00 euros, imputables al Presupuesto de la Fundación Kirolaraba Fundazioa del ejercicio 2026.

Dicho presupuesto no implicará la obligación de la Fundación Kirolaraba Fundazioa de consumir el mismo en su totalidad.

Si una vez calculadas las subvenciones a conceder existiera remanente, el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes podrá proponer destinar el mismo a la convocatoria de ayudas a deportistas de alto nivel del año 2026 de la propia fundación.

Artículo 4. Gastos subvencionables y período

Para optar a la ayuda solicitada, los gastos generados por la actividad deportiva realizada deberán estar encuadrados en alguna de las categorías siguientes:

a) Gastos por remuneraciones a entrenadores/as, monitores/as y coordinadores/as, así como, en su caso, de personal auxiliar, mecánicos/as, y otros de similares características, hasta el límite de 60.000,00 euros. Únicamente se computarán gastos de personal con contrato laboral con la entidad solicitante.

En el caso de externalizar el servicio, las facturas deberán ser de empresas y/o profesionales especializados en entrenamientos deportivos, quedando, en consecuencia, excluidas todas aquellas que provengan de federaciones, clubes, agrupaciones deportivas y otras entidades sin ánimo de lucro de similares características.

b) Gastos por remuneración de servicios de medicina, de fisioterapia y masaje, servicios veterinarios, ortopedia y otros de similares características, hasta el límite de 30.000,00 euros.

En el caso de externalizar el servicio, las facturas deberán ser de empresas y/o profesionales especializados en esta actividad, quedando, en consecuencia, excluidas todas aquellas que provengan de federaciones, clubes, agrupaciones deportivas y otras entidades sin ánimo de lucro de similares características.

c) Gastos por licencias y por el periodo de entrenamiento, hasta el límite de 20.000,00 euros.

d) Gastos por adquisición de equipación deportiva de entrenamiento y competición, hasta un límite de 7.000,00 euros.

e) Gastos por adquisición de material fungible deportivo (balones, bolas, material de botiquín y todo material estrictamente necesario para el desarrollo del entrenamiento), hasta un límite de 7.000,00 euros.

De manera excepcional, se admitirán materiales relacionados con el deporte autóctono que no sean estrictamente fungibles y/o de uso individual.

f) Gastos por alquiler de instalaciones para los entrenamientos, hasta un límite de 15.000,00 euros. Los espacios de entrenamiento compartidos por dos entidades deportivas diferentes únicamente podrán ser presentados como gasto subvencionable por una de ellas.

g) Gastos de arbitrajes, jueces/zas, cronometraje y auxiliares, hasta un límite de 15.000,00 euros.

h) Gastos de canon y tasas federativas (no avales ni sanciones), hasta el límite de 15.000,00 euros.

i) Gastos de asesoría y gestoría, hasta el límite de 1.500,00 euros.

j) Gastos de traslado, alimentación y alojamiento para las competiciones de los/las deportistas y técnicos/as participantes, siempre que no sea personal directivo, y del avituallamiento en competición, hasta un límite de 20.000,00 euros.

1. Con respecto a los gastos de traslado referidos con anterioridad se considerarán admisibles los realizados para trasladar a deportistas, entrenadores/as, y/o delegados/as específicos de la/s prueba/s, no considerándose incluidos los referidos al personal directivo.

Los traslados se deberán hacer en transporte colectivo tanto público como privado (autobús, tren, taxi, etc.).

En el caso de que el número de personas a desplazarse no haga recomendable el transporte colectivo, se podrán presentar justificantes de gastos por el traslado en vehículos privados siendo la valoración de 0,29 euro/km.

Para la justificación de este gasto se deberá aportar un certificado (anexo III) en el que consten matrícula del vehículo, localidades de salida y de llegada, y kilómetros recorridos. Se rellenará una línea por cada trayecto realizado.

2. Con respecto a los gastos de alimentación referidos con anterioridad se considerarán admisibles los ocasionados durante los días de competición correspondientes a los deportistas, entrenadores/as, y/o delegados/as, excluyéndose en todo caso los referidos al personal directivo.

Se entenderá que este concepto se aplica, exclusivamente, a la localidad de la competición y a los días que dura la misma, quedando excluidos, en consecuencia, los gastos derivados de la alimentación durante el desplazamiento y los realizados fuera de los días de competición.

3. En cuanto a los gastos de alojamiento referidos con anterioridad únicamente se considerarán admisibles los generados durante los días de competición por los deportistas, entrenadores/as, y/o delegados/as, no considerándose incluidos los referidos al personal directivo.

4. Únicamente se admitirán los gastos referidos a la localidad de la competición y a los días de celebración de ésta, así como al día anterior y al posterior, quedando excluidos, en consecuencia, los gastos derivados de los desplazamientos, de la alimentación y del alojamiento realizados fuera de lo indicado anteriormente. En los gastos de desplazamientos únicamente se contabilizarán aquellos que tengan como inicio o fin de trayecto el Territorio Histórico de Álava o el enclave de Treviño, si bien se admitirán trayectos que no cumplan este requisito cuando los desplazamientos traten de unir dos localidades donde se celebren competiciones de la modalidad deportiva con una diferencia temporal que no haga posible el retorno al Territorio Histórico de Álava o al enclave de Treviño.

k) Gastos indirectos. Se establece como gastos indirectos hasta un 15 por ciento del presupuesto de gastos subvencionables, sin necesidad de justificar los mismos y en la medida en que tales costes correspondan al periodo subvencionable. Todo ello según lo regulado por el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se entiende por gastos indirectos aquellos que no están directamente relacionados con la ejecución de la actividad de la entidad, pero que se consideran necesarios para su gestión y administración (por ejemplo, el consumo eléctrico, teléfono, seguros, etc.).

Artículo 5. Compatibilidad de subvenciones

Las ayudas previstas en la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, e incluso de otros departamentos de la propia Diputación Foral de Álava, siempre que no se supere el coste del concepto subvencionado.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de los gastos originados.

La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o ente públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

Artículo 6. Órganos competentes

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento será el Patronato de Fundación Kirolaraba Fundazioa, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria de ayudas.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Deporte del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava, correspondiéndole al mismo la comprobación de que los beneficiarios y la documentación enviada cumplen con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en esta convocatoria.

3. La valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración, cuya composición se regula en el artículo 10 de la presente convocatoria.

4. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al Patronato de la Fundación Kirolaraba Fundazioa, que delegará la misma en la persona que ostente la Presidencia.

5. La competencia para resolver los recursos de reposición interpuestos frente a la resolución de concesión o denegación de la ayuda corresponderá al Patronato de la Fundación Kirolaraba Fundazioa, que delegará la misma en la persona que ostente la presidencia.

Artículo 7. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes, dirigidas al Patronato de la Fundación, deberán cumplimentarse de forma electrónica en el formulario dispuesto al efecto en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, en el siguiente enlace: <https://egoitza.araba.eus/es/-/goi-mailako-klubentzako-laguntza>.

Para ello, con carácter previo, las entidades solicitantes deberán disponer de alguno de los certificados electrónicos admitidos por la Diputación Foral de Álava. Más información: [Cómo accedo - Sede electrónica - Diputación Foral de Álava - egoitza](#) Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

En el formulario de solicitud la entidad solicitante detallará el presupuesto de los gastos subvencionables e ingresos previstos.

2. Junto con la solicitud se deberá presentarse el certificado de la Federación alavesa correspondiente, donde se indiquen los datos administrativos del equipo, así como el nivel de competición alcanzado. Esta documentación vendrá sellada y con el nombre y firma de la persona responsable de la citada federación alavesa (anexo I).

3. El órgano instructor, a través de las plataformas de intermediación de datos entre las administraciones públicas, comprobará que la entidad solicitante cumple los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, salvo que dicha entidad se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa de este hecho, tal y como regula artículo 28.2 de la LPAC (modificado por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en su disposición final duodécima).

4. Se deberá presentar, por cada entidad participante en la convocatoria, una única solicitud independientemente de las modalidades disciplinas con que cuente.

5. Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, estando obligada la administración a dictar resolución expresa sobre esa solicitud, así como a notificarla.

6. En el supuesto de que un mismo solicitante presente varias solicitudes, únicamente se considerará válida la última registrada. Las solicitudes anteriores serán desestimadas, con independencia de su contenido. No obstante lo anterior, se considerará que la documentación y los datos aportados en cualquiera de las solicitudes obran válidamente en poder de la administración actuante.

7. Las agrupaciones deportivas deberán presentar el acuerdo expreso de su creación, así como sus normas de funcionamiento adoptadas por el órgano competente del ente matriz, salvo acreditación de su presentación previa, debiendo en ese caso, indicar el momento y el órgano administrativo ante el que se produjo la presentación.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOTHA.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración

1. Para el reparto de ayudas se aplicará un sistema de reparto por puntuación consistente en la aplicación sucesiva de las siguientes reglas:

a) A cada entidad solicitante se le otorgará un número de puntos tomando como base el total de gastos subvencionables, según la tabla que figura a continuación, teniendo en cuenta los límites para cada tipo de gasto subvencionable establecidos en el artículo 4, a la cual se denominará P.

TOTAL DE GASTOS SUBVENCIONABLES	PUNTOS
Hasta 5.000,00 euros	5
Entre 5.000,01 euros y 10.000,00 euros	10
Entre 10.000,01 euros y 15.000,00 euros	15
Entre 15.000,01 euros y 20.000,00 euros	20
Entre 20.000,01 euros y 25.000,00 euros	25
Entre 25.000,01 euros y 30.000,00 euros	30
Entre 30.000,01 euros y 35.000,00 euros	35
Entre 35.000,01 euros y 40.000,00 euros	40
Entre 40.000,01 euros y 45.000,00 euros	45

TOTAL DE GASTOS SUBVENCIONABLES	PUNTOS
Entre 45.000,01 euros y 50.000,00 euros	50
Entre 50.000,01 euros y 55.000,00 euros	55
Entre 55.000,01 euros y 60.000,00 euros	60
Entre 60.000,01 euros y 65.000,00 euros	65
Entre 65.000,01 euros y 70.000,00 euros	70
Entre 70.000,01 euros y 75.000,00 euros	75
Entre 75.000,01 euros y 80.000,00 euros	80
Entre 80.000,01 euros y 85.000,00 euros	85
Entre 85.000,01 euros y 90.000,00 euros	90
Entre 90.000,01 euros y 95.000,00 euros	95
Entre 95.000,01 euros y 100.000,00 euros	100
Entre 100.000,01 euros y 105.000,00 euros	105
Entre 105.000,01 euros y 110.000,00 euros	110
Más de 110.000,00 euros	115

b) A la puntuación "P" obtenida en el apartado anterior se le sumarán los puntos resultantes de multiplicar dicha puntuación "P" por el sumatorio de los factores correctores que correspondan. En caso de que algún factor corrector no resulte aplicable, en ese criterio se computarán 0 puntos:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	FACTOR CORRECTOR
1	Si tras la justificación de esta convocatoria del año 2025 no se produjo reducción en la cantidad inicialmente adjudicada	0,15
2	Que la entidad disponga del "diploma de gestión avanzada" de Euskalit para la mejora del funcionamiento de su estructura y tengan el certificado del mismo en vigor en la fecha de publicación de esta convocatoria	0,15
3	Que la entidad disponga y esté implementando de un Plan de Euskera o posea un certificado vigente vinculado a la presencia, uso y gestión del euskera en la entidad (Bikain, Harrobi, Bai Euskarari)	0,10
4	Que la entidad disponga y esté implementando un Plan de Igualdad	0,10
5	Que la entidad disponga y esté implementando un Plan de Equidad/Inclusión	0,10
6	Clubes con sede social fuera del término municipal de Vitoria-Gasteiz	0,15

La cantidad P, modificada con arreglo a los factores correctores se denomina PF.

Para poder aplicar los factores correctores referidos a los criterios 3, 4 y 5 anteriores, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Los planes deben estar vigentes en la fecha de publicación de la presente convocatoria.
2. Los planes han de ser plurianuales.
3. Los documentos que recojan los planes han de ser originales, fruto de análisis individualizados de las entidades.
4. En el caso de no ser el primer año de cualquier de los planes deberá presentarse junto con el correspondiente plan una memoria de las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos durante el año 2025 o de la temporada 2025-2026.
5. Los ámbitos de los planes (igualdad, euskera y equidad) podrán incorporarse en un único plan, siempre y cuando posean su eje diferenciado. En ese caso, se acumularán los factores correctores de los diferentes ámbitos desarrollados en el plan.
6. En el caso de entidades, cuyos estatutos determinen que su objeto principal, es el acceso a la práctica físico-deportiva o a la inclusión en la sociedad en y a través del deporte de personas o colectivos que se encuentran en situación de desventaja, discriminación, vulnerabilidad o exclusión, no será necesaria la existencia de un Plan de Equidad/Inclusión para la aplicación del coeficiente corrector recogido en el criterio número cinco del punto 1.b) del presente artículo. La mera presentación de los citados estatutos legitima la aplicación del referido coeficiente.

c) Se sumará la puntuación "PF" asignada a cada una de las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta convocatoria.

d) La cuantía total de la ayuda establecida en el artículo 3 de esta convocatoria, se dividirá por la suma de puntos obtenidos por todas las entidades solicitantes. Esta división dará como resultado el valor económico de cada punto.

e) Se multiplicará la puntuación "PF" otorgada a cada entidad por el valor económico del punto, con lo que se obtendrá la cantidad económica correspondiente a cada entidad beneficiaria.

2. La cantidad resultante de las operaciones descritas en el apartado 1 anterior, no podrá ser superior a ninguno de los límites siguientes:

a) Límite por déficit de la actividad: se establece el límite en la diferencia entre el total de gastos y el total de ingresos.

b) Límite de gastos subvencionables: se establece el límite en la cantidad total de gastos subvencionables.

c) Límite del importe solicitado.

3. Tras la aplicación de estos límites, y en el caso de que la suma de la cantidad a percibir por todas las entidades solicitantes sea inferior a la cuantía total de la convocatoria, se realizará un segundo reparto con la cantidad sobrante entre las entidades que no hayan llegado a los límites económicos establecidos en el apartado anterior.

Para este segundo reparto se dividirá la cantidad sobrante entre la puntuación "PF" de las entidades que no hayan llegado a ninguno de los límites fijados en el apartado anterior, con lo que se obtendrá un segundo valor de punto. Este segundo valor de punto se multiplicará por la puntuación "PF" otorgada a cada entidad. De esta forma se obtendrá la cantidad económica a asignar en este segundo reparto, que se sumará al primer reparto.

En caso de existir sobrantes económicos se repetirá sucesivamente la operación descrita en el párrafo anterior, hasta alcanzar la cantidad máxima de la convocatoria, o hasta que la totalidad de las entidades hayan alcanzado alguno de los límites del apartado anterior.

4. No serán acreedoras de subvención las peticiones que, una vez valoradas conforme a lo establecido en esta convocatoria, no alcancen la cuantía mínima de 150,00 euros.

Artículo 10. Resolución y notificación

1. Las solicitudes serán examinadas por una comisión de valoración, que en su composición tendrá en cuenta el artículo 3.10 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, y que estará compuesta por:

a) Presidencia: el director de Deporte o persona en quien delegue.

b) Vocalías: la persona que ostente la jefatura del Servicio de Deporte de la Diputación Foral de Álava, o persona en quien delegue y dos miembros del personal técnico adscrito al mencionado Servicio.

c) Secretaría: jefatura del Servicio de Secretaría Técnica del Departamento de Cultura y Deporte o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

2. La comisión de valoración, tras analizar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un acta en la que se concrete el resultado de su evaluación y una prelación de las solicitudes, en su caso.

3. La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de seis meses desde su publicación en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los/as interesados/as podrán entender desestimada su solicitud.

4. La resolución de concesión deberá hacer mención a las entidades solicitantes a las que se conceda la subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

5. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada individualmente a las entidades solicitantes, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la LPAC.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, de conformidad con el artículo 123 de la LPAC, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que lo dictó o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la citada resolución.

Artículo 11. Abono de la subvención

El abono de las cantidades concedidas se efectuará con cargo al presupuesto de gastos de la Fundación Kirolaraba Fundazioa para el ejercicio 2026, en dos plazos, el primero por importe del 50 por ciento de la ayuda, como anticipo a justificar, una vez aprobada la resolución de la convocatoria, y el segundo, hasta el resto de la cantidad asignada, una vez que sea presentada la documentación recogida en el artículo 12 de esta convocatoria.

No podrá realizarse el pago en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 12. Justificación

1. La justificación de las subvenciones se podrá presentar hasta el 30 de septiembre de 2026 (inclusive) y se deberá hacer por medios electrónicos en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava en el Área Personal (<https://egoitza.araba.eus/es/home>), en apartado "Mis Expedientes" accediendo al expediente concreto de la convocatoria.

2. La justificación se realizará mediante una cuenta justificativa simplificada (anexo II de la convocatoria) conforme a lo establecido en la base 11 del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral, de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte. Los documentos a presentar serán los siguientes:

a) Anexo II de esta convocatoria (Cuenta Justificativa Simplificada), de acuerdo con el modelo y tipo de archivo establecido en la convocatoria, donde se reflejarán la totalidad de gastos, inversiones e ingresos de la entidad durante el período subvencionable.

En relación con los gastos e inversiones, se indicará la persona física o jurídica que sea acreedora, el número de documento de gasto o factura, importe, fecha de emisión y en su caso de pago.

En el caso de los ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada, se indicará el importe y su procedencia.

En cada fila de la cuenta justificativa del anexo se registrará un gasto o ingreso individual.

b) Anexo III de la convocatoria en caso de haber realizado desplazamientos en vehículos particulares.

c) Anexo IV de esta convocatoria. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La memoria deberá incluir información desglosada por sexo de las personas beneficiarias o usuarias finales de las actividades subvencionadas, que permitan visibilizar las diferencias en la participación de mujeres y hombres, y también de las personas titulares de la entidad y de su plantilla, así como de la plantilla de la entidad que se haya contratado, en su caso, para la prestación del servicio objeto de la subvención.

d) Anexo V de la convocatoria: declaración responsable.

e) Facturas o documentos de justificación de gasto que, individualmente o de forma conjunta, para un mismo concepto de gasto y relacionado con un mismo tercero o proveedor, superen la cantidad de 1.000,00 euros (IVA no incluido).

Las facturas o documentos justificativos y los gastos de personal a presentar deberán cumplir las condiciones establecidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, respectivamente.

f) Justificantes de pago de los gastos de importe superior a 1.000,00 euros.

Estos justificantes de pago deberán cumplir las condiciones establecidas en el apartado 5 de este artículo, y en su caso, se acompañarán de la documentación adicional que en él se indica.

g) La entidad solicitante, en caso de haber recibido ayuda económica de la Fundación a lo largo del año 2025, debe incluir la demostración de la presencia de publicidad de la Fundación Kirolaraba Fundazioa (equipación deportiva, cartelería, página web o cualquier otro medio de difusión).

3. Para que las facturas o justificantes de gasto sean admitidos deberán contener los datos que se indican a continuación. La entidad receptora será, en todo caso, la entidad solicitante de la ayuda:

a) Emisor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.

b) Receptor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.

c) Objeto del gasto.

d) Fecha.

e) Número de factura.

No se admitirán como gastos justificativos, aquellas facturas o recibos que no cumplan la Normativa Fiscal en materia de retenciones a cuenta del IRPF (Impuesto sobre la renta de las personas físicas).

En caso de que la entidad esté exenta del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y se haya opuesto en la solicitud a la comprobación de oficio, deberá presentar el certificado de exención correspondiente.

4. Para la justificación de los gastos de personal la entidad contratante deberá ser la beneficiaria de la ayuda y será necesario presentar los siguientes documentos:

a) Contrato laboral de la persona trabajadora, junto con las modificaciones que del mismo se hayan realizado.

b) Nóminas. Estas deberán reflejar los conceptos establecidos en la Orden ESS/2098/2014, esto es, deberá reflejar la base de cotización y el tipo de retención realizada por la persona trabajadora así como la realizada por la entidad contratante. Los conceptos que no figuren en la nómina no podrán ser admitidos como gasto subvencionable.

c) Los modelos 110 trimestrales o el modelo 190 presentados, junto con la acreditación del pago de los mismos, en caso de haberse opuesto a la comprobación de oficio en la solicitud.

5. Para que los justificantes de pago de los gastos subvencionables sean aceptados, deberán contener los siguientes datos, no siendo necesario el sello de la entidad bancaria o empresa proveedora, excepto en aquellos casos en que se mencione expresamente:

a) Certificado bancario en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y el/la beneficiario/a del pago o transferencia.

b) Certificado firmado y/o con sello estampado de quien emita la factura en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.

c) Extractos bancarios recibidos por correo ordinario.

d) Copia de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes.

e) Extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes de transferencias telemática.

f) Tiques de compra que implique que con la disposición del mismo se ha abonado el importe (tipo centro comercial, autopista, billetes de viajes, etc.) o facturas con sello de la empresa emisora de la factura en las que se especifique que la misma ha sido abonada.

g) Para los justificantes de los pagos de personal también será admisible el pago agrupado de las nóminas, al que será necesario adjuntar un certificado de la entidad beneficiaria que especifique que las nóminas de las personas trabajadoras que correspondan están abonadas contra dicha transferencia, e indicando qué importe corresponde a cada persona trabajadora por cada mensualidad presentada.

No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos mínimos para poder identificar claramente que el pago de la factura ha sido realizado por la empresa solicitante a la proveedora.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior a 1.000,00 euros o su contravalor en moneda extranjera. A efectos del cálculo de esta cuantía, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

6. Si las justificaciones no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se realizará la liquidación con los documentos obrantes en el expediente.

7. Una vez realizada la actividad, cualquier variación con respecto a los datos aportados en la solicitud que sirvieron de base para el cálculo de la subvención, dará lugar a un nuevo cálculo de ésta de conformidad a los criterios recogidos en esta convocatoria, no pudiendo ser en ningún caso superior a la destinada inicialmente en la resolución de concesión.

8. Finalizado el plazo señalado en el apartado 1 de este artículo sin haber presentado la documentación requerida, se procederá a la anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente de reintegro de aquellas cantidades percibidas en concepto de "entrega a cuenta".

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones, además de las establecidas en esta convocatoria, y en las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava y la normativa aplicable a subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava, las siguientes:

a) Realizar y acreditar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos o condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente, a las de control económico-financiero y de gestión que se establezcan por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En relación con el uso de las lenguas oficiales, cumplir las siguientes indicaciones:

1. La entidad utilizará las dos lenguas oficiales en los folletos, carteles o cualquier otro soporte para la difusión de su actividad. Podrán publicarse únicamente en euskera cuando la actividad o evento tenga por objeto la promoción del euskera

2. Se especificará la lengua en la que se desarrollará la actividad en folletos, carteles o cualquier otro soporte de difusión.

f) Emplear un uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, así como en las presentaciones y en la comunicación oral y simbólica en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres. Al amparo de la citadas Leyes, en las imágenes que pudieran publicarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

g) Comprobar que el personal contratado y/o voluntario que impliquen el contacto habitual con personas menores de edad dispone del certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos. Así mismo, aplicar de forma inmediata las previsiones del capítulo II del título V de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en el caso de la existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos.

2. Las obligaciones señaladas en el apartado anterior harán referencia a la actividad de la entidad deportiva del año 2025.

3. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, así como de las que establezca la legislación vigente, dará lugar a la extinción de la subvención reconocida, con obligación de reintegrar las cantidades que hubieran sido abonadas hasta la fecha.

4. La falsedad u ocultación de datos y la utilización de las subvenciones concedidas para fines distintos de los previstos en el acuerdo de otorgamiento así como la concurrencia en los casos señalados en el artículo 13 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, implicará, sin perjuicio de las responsabilidades que cupiese exigir por tal motivo, la suspensión del libramiento de las subvenciones concedidas y, en su caso, la exigencia de reintegro de las subvenciones abonadas.

Artículo 14. Responsabilidades

La entidad beneficiaria asume las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad y está obligada a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

Artículo 15. Publicidad

1. La presente convocatoria se hará pública a través de un anuncio en el BOTHA. Asimismo, se expondrá en la página web de la Fundación: www.kirolaraba.eus.

2. Toda la información, publicidad y propaganda relativas a la actividad subvencionada compromete a la entidad beneficiaria a establecer mención expresa del patrocinio de la Fundación Kirolaraba Fundazioa de forma clara en dichas actividades y, en cualquier caso, en las condiciones que se determinen en la resolución de concesión de la ayuda económica.

3. Los folletos, carteles y otro tipo de soportes para difundir la actividad subvencionada entre la ciudadanía deberán estar publicados en las dos lenguas oficiales. Además, en esta publicidad se hará un uso igualitario y no sexista del lenguaje y de las imágenes, garantizando una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres.

Artículo 16. Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de la presente convocatoria será resuelta por la Fundación Kirolaraba Fundazioa.

Artículo 17. Normativa Reguladora

La presente convocatoria se regulará por:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- d) Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria.
- e) Norma Foral de ejecución presupuestaria vigente para el presente ejercicio.
- f) Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte.
- g) Decreto Foral 3/2025, de 4 de febrero. Aprobar los criterios sobre el uso de las lenguas oficiales en la Diputación Foral de Álava.
- h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y demás normativa que le sea de aplicación.
- i) Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- j) Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.
- k) Cualquier otra que resulte de aplicación.



**Goi mailako klubentzako laguntzak.
(I. eranskina) Federazioaren ziurtagiria**

2026

Ayudas para Clubes de Alto Nivel.
(Anexo I) Certificado Federación

Federazioaren izena ■ Nombre de la federación

ZIURTATZEN DU ■ CERTIFICA

Kirol klub edo elkarte honek datu hauek dituela:

Que el siguiente club o agrupación deportiva tiene estos datos:

Sozietatearen izena ■ Razón social

<input type="text"/>	IFZ NIF
----------------------	--------------------------

Kirol diziplina
Disciplina deportiva

Elkartearen kategoría goreneko taldea ■ Equipo de máxima categoría de la entidad

Kategoria	Emakumezkoak	Gizonezkoak	Mistoa
Categoría	Femenina <input type="checkbox"/>	Masculina <input type="checkbox"/>	Mixto <input type="checkbox"/>

(markatu X batekin ■ marcar con una X)

Lehiaketaren izena 2026 edo 25/26
Denominación de la competición 2026 o 25/26

Arabako Lurralde Historikoan kokatuta dago.	<input type="checkbox"/>	Está radicado/a en el Territorio Histórico de Álava.
Eusko Jaurlaritzako Kirol Erakundearen Erregistroan inskribatuta dago.	<input type="checkbox"/>	Está inscrito/as en el Registro de Entidades deportivas del Gobierno Vasco.
Arabako kirol federazio honi atxikita dago.	<input type="checkbox"/>	Se encuentra adscrito/a en esta Federación deportiva alavesa.
Kategoria goren absolutuko kide da, kirol modalitate edo diziplina bereko taldeetan, 2025/2026 denboraldian.	<input type="checkbox"/>	Milita en la máxima categoría absoluta entre los de la misma modalidad y/o especialidad deportiva, en la temporada 2025/2026.
2.4 artikuluko salbuespenetan sartuta dago.	<input type="checkbox"/>	Está incluido/a en las excepciones del artículo 2.4.
Gimnasia eritmitikoko lehenengo mailako talde edo kirolaria	<input type="checkbox"/>	Deportista o equipo de primera categoría de gimnasia rítmica.

(markatu X batekin ■ marcar con una X)

Egitarazleak, habilitatzen diren erakundearen izena
<https://e.s.araba.eus/wni/portal/ConsultaCose>

Egitarazpen kodea Código de verificación
Matu-mpSc-e5t7-K8wU



ARABAKO FEDERAZIOAREN ZIGILUA
SELLO DE LA FEDERACIÓN ALAVESA

Orria ■ Hoja 1/1




Forma: CN-ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA. SERIALENUMBER: 20100000. CO-SELLO ELECTRONICO ORGANIZACION IDENTIFICATIVA DE ENTIDADES DEPORTIVAS DEL GOBIERNO VASCO. O-ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA. CIES
Formato del certificado: CN-ERABO-Harako Ingehuas CA. CA personal de ANPP (vices D.001-AZZ Zertifikatu publiko). Certificado público SCA. O-EDNPE S.A.C.ES
Número de serie: 202610
Fecha de emisión: 2026.03.17 13:34:02 Z

Kirolaraba A1. Joan-etorriak ibilgailu pribatuetan. III. eranskina. 2026
 Kirolaraba A1. Gasto por traslado en vehículos privados. Anexo III. 2026



KIROLARABA A1. GOI MAILAKO KLUBAK - 2025-2026									
KIROLARABA A1. CLUBES DE ALTO NIVEL - 2025-2026									
Estatalaketa (Kluba) / Solicitante (Club):									
IFZA / CIF									
Ibilgailuaren matxula (Matrícula del Vehículo)	Plaza kopurua (gidaria barne) (Número de Plazas (incluido el conductor))	Iturria data (Fecha de Salida)	Iturria data (Iturriakoa ez bada) (Si es diferente a la de salida)	Iturria herria (Localidad salida)	Hemungako herria (Localidad llegada)	Kilometro kopurua (ibiliteko bakoitzekoak) (De cada trayecto)	Biltsarian zentzuzkoa, gutxira (Importe total pagado)		
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									
34									
35									
36									
37									
38									
39									
40									
Kirolaraba A1. Gasto por traslado en vehículos privados. III. eranskina. 2026 Kirolaraba A1. Gasto por traslado en vehículos privados. Anexo III. 2026 Como rellenar: Ejemplos de desplazamiento de ida y vuelta de Vitoria-Gasteiz a Bilbao en 1 día, 2 líneas, Vitoria-Gasteiz - Bilbao y Bilbao - Vitoria-Gasteiz							Kilometroak, gutxira (Total Kilómetros)	0	€

Kultura eta Kirol Saila
 Departamento de Cultura y Deporte

 <p>Kirolaraba A1. Goi mailako klubak. V. eranskina. Erantzukizunpeko adierazpena.</p> <p>Kirolaraba A1. Clubes de alto nivel. Anexo V. Declaración responsable.</p>	2026
---	-------------

ERANTZUKIZUNPEKO ADIERAZPENA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Entitatearen izena ■ Nombre de la entidad

ADIERAZTEN DU

DECLARA QUE

Aurkeztutako datuak egiazkoak dira eta horiek baieztatzeko behar diren egiaztagiri guztiak emango ditu; gainera, eskaera aztertzeko eskatzen zaion informazio osagarri guztia aurkezteko konpromisoa hartzen du.

Los datos presentados son ciertos y se comprometo a facilitar las comprobaciones necesarias para verificar los mismos y a aportar toda la información complementaria que se le solicite con el fin de analizar su solicitud.

Espedienteari erantsitako fitxategiak jatorrizkoen irudi fidela dira, jatorrizkoak elkartearen esku daude eta Arabako Foru Aldundiaren esku jarriko ditu, hala eskatzen zaionean.

Los ficheros que se incorporan al expediente son imagen fiel de los originales, que éstos obran en su poder y que los pondrá a disposición de la Diputación Foral de Álava cuando así sea requerida.

.....
(Lekua eta data ■ Lugar y fecha)

Sinadura ■ Firma

Entitatearen zigilua ■ Sello de la entidad

Erantzukizunpeko adierazpen batean edo komunikazio batean jaso den funtsezko edozein datu edo informazio zehatza ez bada, faltsua bada edo falta bada, edo administrazio eskudunari ez bazaio aurkezten erantzukizunpeko adierazpena edo adierazitakoa betetzen dela egiaztatzeko eskatzen den dokumentazioa edo komunikazioa, ezingo da jarraitu dena delako eskubidea baliatzen edo jarduera gauzaten, egitate horren berri izaten den unetik bertatik aurrera, betiere horren ondorioz sor daitezkeen erantzukizun penal, zibil edo administrazioak alde batera utzi gabe (Administrazio Publikoaren Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legearen 69.4 artikulua).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (Artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Orria ■ Hoja 1/1



Egiaztapen kodea Código de verificación
dxcC-Wwtw-jata-SvZR

Egiaztapen helburua Dirección de comprobación
<https://e.s.araba.eus/wwj/portal/ConsultaCoe>



Formato: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=9000000, CN=SELLO ELECTRONICO ORGANIZACIONIDENTIFICAR-VATES, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Formato de certificado: CN=Estado-Hanako Ingegnari CA - CA personal de AAPP (vates), OU=AZZ Zerbitzua publikoa - Certificado público SCA, O=EDINPE S.A., C=ES
Número de serie: 202610
Fecha de emisión: 2026/03/17 13:34:25 Z